



Fecha de emisión:

11/01/2019
12:16:37

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EMPRESARIAL

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **ASOCIACION DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO PARA LA INTEGRACION** se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. El desarrollo del asociacionismo empresarial en el sector de los Centros Especiales de Empleo, encaminado al establecimiento y difusión de su labor social en favor de las personas discapacitadas con mayor dificultad de integración social; así como el desarrollo de política empresarial de integración en el mercado laboral de dichas personas, favoreciendo su acceso al mercado ordinario de trabajo tras el desarrollo de programas formativos y rehabilitadores, así como actividades laborales para todo tipo de empresas y sectores de actividad, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

2. La defensa de los intereses legítimos de sus miembros como colectivo empresarial y representación institucional ante todo tipo de entidades, organismos, asociaciones, etc.

3. A su vez, de conformidad con lo previsto en el Art. 5.2.b) 7º del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se establecen como fines de la presente asociación, el formar parte de la negociación colectiva laboral que le afecte a esta y a sus miembros asociados, la posibilidad de plantear conflictos colectivos, establecer dialogo social con cualquier otra entidades representativa dentro del ámbito de los centros especiales de empleo, tanto las institucionales como aquellas pertenecientes a la Administraciones laborales.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Elaboración de un catálogo de actividades relacionadas con la experiencia empresarial de las empresas asociadas procediendo a su difusión social.
2. Elaboración de planes de formación específica relacionados con dicho catálogo e impartición de cursos apropiados para el acceso al empleo en Centros Especiales de Empleo y empresas colaboradoras.

3. Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales en Centros Especiales de Empleo y empresas colaboradoras según aptitudes y formación recibida.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Adoptar acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- g) Convocar las Asambleas Generales y velar por sus acuerdos.
- h) Otorgar poderes en nombre de la Asociación, nombrar Delegados y otorgar poderes para encargos específicos.
- i) Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Acordar el Orden del Día de las Reuniones.
- d) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario, (actas, documentos etc)
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, incluida la Ordenación de Pagos, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Junta Directiva. Las Ordenes los pagos válidamente acordados por la Presidencia o Junta Directiva, precisaran la firma mancomunada de otro miembro de la Junta Directiva designado por la misma, junto con la del Tesorero.



Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

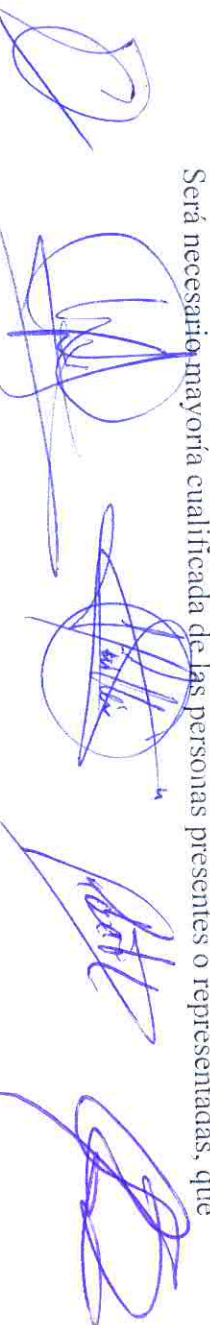
Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Estableciéndose por cada Centro Especial de Empleo miembro de la asociación, con independencia de su forma jurídica, un voto indistintamente del número de trabajadores que ostente.

Resultando la representación del Centro en la persona que se designe, sin perjuicio que puedan acudir a los órganos que tengan presencia ya sea Junta General con un máximo de 4 acompañantes sin voto por Centro, y en su caso a la Junta Directiva si así estuviera el Centro designado un máximo de 2 acompañantes, igualmente sin derecho a voto.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que



resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento o cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución, Modificación o Fusión de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Resolver sobre asuntos propuestos por los socios y que consten debidamente en el orden del día de la Asamblea de que se trate.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con trabajadores a su cargo, que realicen su actividad en el sector de los Centros Especiales de Empleo y tengan acreditadas su calificación oficial como tal, con interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean admitidos por la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el Art. 1 del Real Decreto 416/2015, de 19 de mayo sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

La asociación mantendrá un registro de los socios, en el que constará el representante de la entidad empresarial asociada y los datos de contacto de ésta; de otro lado, se registrará igualmente, el estado en que se encuentra en relación a los pagos asociativos y el mantenimiento de su condición de socio.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución



de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Artículo 25. Los socios causarán baja temporal o definitiva, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas o alternar, y en caso de no hacer frente a las mismas tras el requerimiento en tal sentido por parte de la asociación.
- c) Por actuaciones, procedimiento y conductas que deterioren la imagen de al Asociación, que sean contrarias a los principios y fines de la misma, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva, y sin perjuicio de las suspensiones cautelares que pudieran adoptarse por la misma.
- d) Pérdida de la condición de Centro Especial de Empleo, situación concursal o quiebra del Centro Especial de Empleo.
- e) En el caso de personas físicas o representantes de CEE, la separación de la actividad desarrollada en Centros Especiales de Empleo.

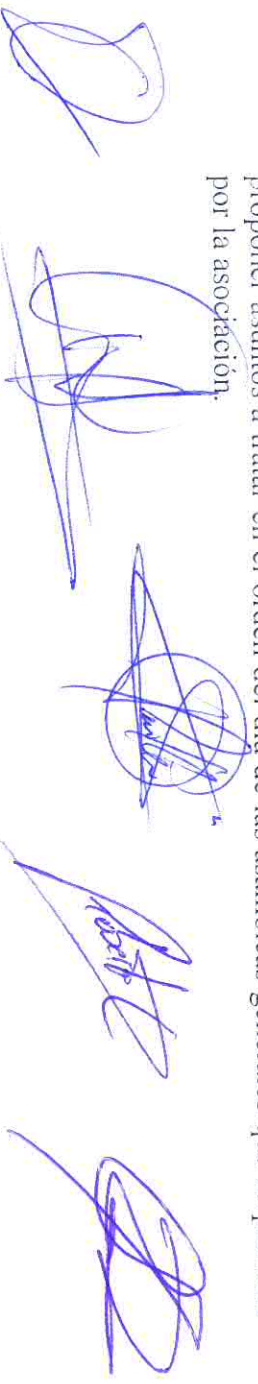
Con carácter previo a la pérdida de condición de socio, temporal o definitiva, el socio tendrá derecho a ser escuchado previamente a la decisión final por la Junta Directiva

La pérdida de la condición de miembro no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la separación de la causa determinante de la baja de la Asociación.

El cese de un asociado miembro, llevara consigo el de sus representantes. Ninguna causa de cese dará derecho a indemnización.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Los socios que en su conjunto alcancen el 5% de la totalidad de asociados, podrá proponer asuntos a tratar en el orden del día de las asambleas generales que se prevean por la asociación.



h) Los socios podrán conocer de la situación económica de la asociación en cualquier momento dirigiendo solicitud en tal sentido a Presidente, Vicepresidente o Tesorero, debiendo obtener respuesta en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud formulada por el socio.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuren en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias. Estas se establecerán por el criterio Cuota/Centro Especial de Empleo miembro a la asociación.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

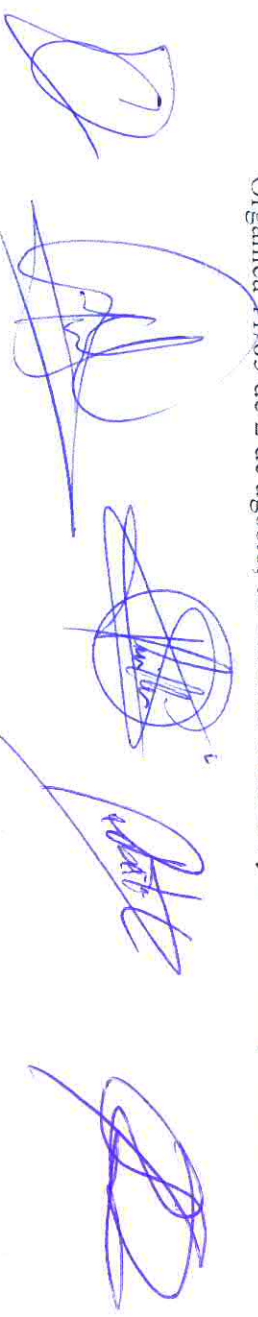
DISOLUCIÓN / MODIFICACIÓN / FUSIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de la presente asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y la Ley Orgánica 14/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y normas complementarias.



En Valencia a 22 de marzo de 2018.

- D. Enrique Fayos Giner D. GERARDO TRUJANO FERRA
- D. Enric José BOCAL LOPANO D. _____
- D. José TANUA LUIJÍN FERRA D. _____
- D. ROBERTO DIAZ CASIMIR D. _____

